



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y 1^{er} piso, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como n. se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(«Gaceta» núm. 95 de 5 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir en esta fecha, la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el voto particular de D. Enrique Alau, Ponente en este asunto, como vocal de la Sección 5.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José Vera y García para aprovechar aguas del barranco llamado de los Lobos al comienzo de la rambla de los Rincones, con destino al abastecimiento de la villa de Mazarrón, en la provincia de Murcia; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se fija el caudal de agua como máximo, en un litro y 45 decilitros, por segundo de tiempo, tomándola de los manantiales que brotan en el mismo barranco de los Lobos, en el punto denominado Cabeza del Cantalar, y también de la Perdiz.

2.^a La autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular y con sujeción á la vigente ley de Aguas.

3.^a El concesionario, en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde que la autorización le sea otorgada, deberá entenderse con el Ayuntamiento de Mazarrón, á fin de obtener su consentimiento para la ocupación de la parte de terreno comunal que sea necesaria para la ejecución de las obras de la toma y principio de la conducción de las

aguas, haciendo constar dicho consentimiento por documento que deberá unirse al expediente, y en el caso de no obtener dicho consentimiento, podrá el concesionario promover los oportunos expedientes de imposición forzosa de acueducto ó de declaración de utilidad pública para la ocupación temporal ó permanente de la parte de terreno necesaria para la ejecución de las obras.

4.^a Esta concesión, con arreglo á lo preceptuado en el art. 170 de la ley de 13 de Junio de 1879, se otorga por noventa y nueve años, transcurridos los cuales quedarán todas las obras, así como la conducción, en favor del Común de vecinos; pero con la obligación, por parte del Ayuntamiento, de respetar los contratos celebrados entre el concesionario y los particulares para el suministro del agua á domicilio.

5.^a Dentro del mismo periodo de seis meses, señalado en la condición 3.^a y con sujeción al art. 171 de la ley anteriormente citada, el concesionario deberá entenderse con el Ayuntamiento para la formación y aprobación del reglamento ó reglamentos para el régimen y distribución de las aguas en el interior de la población, con arreglo á las disposiciones generales administrativas; haciendo constar, por documento que se habrá de unir al expediente, el cumplimiento de este requisito, sin el cual carecerá de validez la presente concesión, cumpliéndose en el reglamento lo relativo á la fijación de las tarifas que han de regir para el uso del agua durante el periodo de su concesión.

6.^a Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado por el peticionario, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio pueda ocasionar. Pero para el establecimiento de la cañería de conducción, el concesionario deberá presentar previamente un proyecto detallado, en el cual podrá subdividirse la conducción por depósitos intermedios, y habrán de justificarse las disposiciones de los tubos para resistir los esfuerzos á que han de estar sometidos, presentando dicho proyecto al examen y aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

7.^a Para la ocupación temporal de los terrenos de las ríos y el camino, se entiende concedida una zona del ancho estrictamente necesario para la ejecución de los trabajos, cuidando el concesionario de no

entorpecer el curso de las aguas, ni el tránsito, de prevenir ó evitar accidentes, y de dejar el terreno después de su ejecución en su primitivo estado.

8.^a Se dará principio á las obras dentro del término de seis meses, á contar desde el dia en que se notifique la autorización al concesionario, y deberán quedar terminadas en el de año y medio, contado desde la misma fecha.

9.^a Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario, en el plazo de dos meses desde que la concesión se lo comunique, ampliará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la fianza prestada hasta completar el importe del 3 por 100 de las obras, fianza que le será devuelta á su conclusión.

10. Para los usos domésticos del vecindario de la llamada Diputación de los Rincones, construirá una fuente, cuyo caudal mínimo será de 14 metros cúbicos de agua, cada veinticuatro horas, poniéndose de acuerdo con la representación de aquel vecindario para la situación y condiciones de dicha fuente.

11. Para la distribución de las aguas en la población habrá de presentar al Ayuntamiento el oportunuo proyecto, que se someterá á la aprobación del Gobernador y á todos los trámites y formalidades prevenidas para las obras públicas municipales por la ley de 13 de Abril de 1877.

12. La concesión caducará si por el concesionario se faltase al cumplimiento de algunas de las condiciones con que se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894.
—El Director general, B. Quiroga.
—Sr. Gobernador de Murcia.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.801.

Obras públicas.—Carreteras.

Don Julián Settier y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que en cumplimien-

to de lo que se previene por los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, queda á disposición del público por término de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, á fin de que durante dicho plazo, puedan interponerse las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas por los Ayuntamientos y particulares interesados.

Murcia 6 de Abril de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Número 1.777.

INSPECCIÓN DE VIGILANCIA

DE CARTAGENA Y LA UNIÓN

Estado demostrativo de los servicios prestados por la fuerza de Vigilancia que constituye las secciones de esta ciudad y La Unión, durante el pasado mes de Marzo.

Número

Clase de los servicios.

Detenidos por embriaguez y escándalo.	17
Idem por malos tratos de palabra y obra.	6
Idem por lesiones.	3
Idem por desacato á los agentes.	1
Idem á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil.	1
Idem por jugar á los prohibidos.	12
Idem por estafa.	1
Idem por rapto.	1
Capturados de orden de los Juzgados de instrucción y municipales.	19
Conducidos á la Cárcel.	10
Idem al Hospital.	2
Armas ocupadas.	87
Además los servicios diarios de las estaciones ferreas y teatros.	
Cartagena 1. ^a de Abril de 1894.—Francisco Ayala y Martínez.	

Tercera sección.

Número 1.775.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES
DE MURCIA*Ejercicio de 1890-91.—Periodo ordinario y de ampliación.*

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1890-91, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de mi cargo desde 1.^º de Julio de 1890 á 31 de Diciembre de 1891, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
INGRESOS.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1890-91	952.805 75
GASTOS.—Pagos verificados en igual periodo	940.161 26
Existencia al terminar el ejercicio	12.644 55

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el 1. ^º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1891.	Idem en el ampliación desde 1. ^º de Julio de 1891 á 31 de Diciembre de 1891.	TOTAL del ejercicio de 1890-91.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. Rentas	451.382 55	88.272 81	539.655 36
2. Portazgos y barcajes	2.858 96	2.858 96	5.717 92
3. Donativos, legados y mandas	46.844 99	26.290 31	73.135 30
4. Repartimiento	802 29	500 »	1.302 26
5. Instrucción pública	11.515 36	24.972 13	36.487 49
6. Beneficencia	257.074 47	42.049 11	299.123 58
7. Ingresos extraordinarios	242 80		242 80
8. Arbitrios especiales			
9. Empréstitos			
10. Enajenaciones			
11. Resultas			
12. Movimiento de fondos ó suplementos			
13. Reintegros			
14. Ampliación			
INGRESOS	770.721 39	182.084 36	952.805 75

PAGOS

	1. Administración provincial	2. Servicios generales	3. Obras obligatorias	4. Cargas	5. Instrucción pública	6. Beneficencia	7. Corrección pública	8. Imprevistos	9. Nuevos establecimientos	10. Carreteras	11. Obras diversas	12. Otros gastos	13. Resultas	14. Movimiento de fondos ó suplementos	15. Ampliación	PAGOS
	90.417 73	35.787 32	5.687 25	4.957 93	16.110 15	296.121 06	35.663 14	857 »	9.030 02	17.339 30	2.609 »	8.456 96	257.074 47	164 05	762.772 03	101.228 55
	10.810 82	11.187 34	372 75	443 02	1.379 46	71.683 28	3.928 88	1.910 »	101.228 55	46.974 66	6.060 »	3.284 »	23.953 12	299.123 58	164 05	177.389 17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murcia á 1.^º de Abril de 1894.—El Depositario, Virgilio Guirao.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Murcia á 3 de Abril de 1894.—El Contador, Germán Andreu.—V.^º B.^º: El Presidente, Riquelme.

BOLETIN OFICIAL

Número 1.786.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el dia 5 de Marzo de 1894.

Presidencia del Sr. Riquelme.

Con asistencia de los Sres. Conde, Cierva, Rivas, Roca, Laymón, Chápuli, Sanchez Olmos, Montegriffo, Berizo, Carles y Rubio.

Se dió lectura al anuncio de segunda convocatoria para celebrar la presente reunión, publicado en el *Boletín oficial*, núm. 203, correspondiente al 24 de Febrero último, acordándose seguidamente que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, pase á la Comisión de Hacienda para que emita su dictamen, suspendiéndose la sesión por 30 minutos.

Terminado este plazo, se reanudó la sesión dándose lectura al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de presupuesto mencionado y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra para impugnarlo fué aprobado en votación ordinaria. Procedióse después á su discusión y aprobación por artículos y capítulos, siendo aprobado en su totalidad por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que una vez aprobado el presupuesto de que se ha hecho mención, había quedado cumplido el servicio expresado en la convocatoria para la presente reunión, y á propuesta del mismo, acordó la Diputación suspender la sesión por quince minutos para la redacción del acta respectiva.

Pasado este tiempo se reanudó la sesión dándose lectura á la presente acta que fué aprobada, levantándose la sesión á las seis de la tarde.—El Presidente, E. Riquelme.—El Diputado Secretario, José Montegriffo

Número 1.774.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el dia 14 de Marzo de 1894.

Presidencia del Sr. Carles.

Con asistencia de los Sres. Roca, Laymón y Rivas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

En el expediente general y reclamaciones referentes á la elección de Concejales, verificada en Abanilla el dia 11 de Febrero último, para la renovación bienal de ese Ayuntamiento, acordó la Comisión según lo propuesto por el Diputado ponente y por mayoría, desestimar la reclamación deducida por Don Francisco Ruiz Vives de Marco, y declarar válida la proclamación de Concejal electo, por el segundo distrito de Abanilla, hecha por la Junta general de escrutinio á favor de D. José Gaona Tenza; debiendo notificarse este fallo á los interesados y publicarse en el *Boletín oficial* en el término legal. El Diputado D. Ramón Laymón, disintió de este parecer por entender que era fundada la reclamación de D. Francisco Ruiz Vives, y tan atendibles las razones en ella alegadas que no podrían menos de producir el convenimiento de que tanto las papeletas que sólo contenían su nombre y dos apellidos como las que llevaban el adjetivo de *Marco*, debieron ser computadas en favor del recurrente,

quedando en caso con mayoría de votos y por lo tanto con derecho á ser proclamado Concejal en lugar de D. José Gaona; y que aun admitiendo que tales diferencias en lo meramente accesorio, y aun superflu pudiere dar lugar á dudas sobre la intención de los electores que no consignaron en sus papeletas el tercer apellido, en modo alguno autoriza para privar resueltamente de tales sufragios al candidato á quien convenían perfectamente todas las circunstancias contenidas en aquellas; y como de la computación de dichos votos dependía el que obtuviera ó no mayoría el reclamante D. Francisco Ruiz Vives, era su opinión que lo único que podía acordarse era la nulidad de la elección verificada en el segundo distrito de Abanilla, á fin de que con una nueva consulta se manifestara y conociera la voluntad de la mayoría de aquel cuerpo electoral.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Salinas Navarro y otros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mazarrón, que les declaró incapacitados para continuar desempeñando el cargo de Concejales, acordó la Comisión por mayoría se informe al Sr. Gobernador que considera procedente declare nulo el acuerdo recurrido y sin valor ni efecto el expediente que lo motiva; previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo atempere sus actos y acuerdos á las disposiciones legales que rijen sobre la materia: El Diputado D. Ramón Laymón, disintió del parecer de la mayoría por considerar que debía informarse en el sentido de que debía confirmarse el acuerdo apelado por resultar debidamente acreditado las causas estimadas por la Corporación municipal, para incapacitar á los recurrentes en el ejercicio del cargo de Concejales.

Examinado el expediente instruido con motivo de los escritos dirigidos al Ayuntamiento del Pinatar por D. Clemente López Alarcón y otros, excusándose de continuar desempeñando el cargo de Concejales y considerando que la ley Municipal determina que en ningún caso podrán ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas y demás del término municipal por cuenta del Ayuntamiento de la provincia ó del Estado, preceptuando también que los Concejales cesen en sus cargos cuando dejen de tener las condiciones que marca la ley; y considerando también que esta Corporación es competente para conocer y decidir sobre las indicadas pretensiones, acuerda la Comisión por unanimidad declarar incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento del Pinatar á Don Clemente López Alarcón y D. José López Albaladejo.

La Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador el siguiente orden delllamamiento de los mozos que han de comparecer ante la misma como procedentes de los reemplazos de 1894, 1893, 1892 y 1891. Dia 1.^º de Abril, Murcia 1.^º, 2.^º y 3.^º sección y Aledo. Dia 2, Murcia 4.^º y 5.^º sección, Blanca y Alguazas. Dia 3, Murcia 6.^º y 7.^º sección, San Javier y Albudeite. Dia 4, Abanilla, Alhama, Archena, Bullas, Calasparra y Fortuna. Dia 5, Aguilas, Beniel, Campos, Caravaca, Ceutí, Cotillas y Lorquí. Dia 6, Abarán, Cehegín, Fuente Álamo y Jumilla. Dia 7, Cieza, Mazarrón, Molina y Ulea. Dia 9, Librilla, Moratalla, Mula, Pacheco, Ricote y Villanueva. Dia 10, Totana y La Unión. Dia 11, Ojos, Pinatar, Pliego, Alcantarilla y Yecla. Dia 12, Lorca, 1.^º, 2.^º, 3.^º y 4.^º sección. Dia 13, Lorca 5.^º y las secciones 1.^º y 6.^º de Cartagena. Dia 14, 2.^º, 3.^º, 4.^º, y 5.^º de Cartagena.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes por las que se confirma el fallo de la misma que aprobó las elecciones municipales de Abanilla, y la que declara soldado sorteable al mozo Mariano Gil Villa, alistado en Lorquí para 1891; acordando que dichas Reales órdenes, se unan á los expedientes de su referencia y se hagan las oportunas anotaciones.

También acordó la Comisión nombrar ponente á su Vicepresidente, para que emita dictamen en el expediente instruido con motivo del recurso de queja entablado por varios Concejales de Mazarrón, con motivo de la conducta que observa el Alcalde Presidente de aquella Corporación municipal.

La Comisión acordó imponer al Alcalde de Abanilla 50 pesetas de multa por no haber devuelto subsanados los defectos de que adolecen los balances del mes de Diciembre último y las cuentas indocumentadas del segundo trimestre del corriente ejercicio; previniéndole que si en el término del tercero día no cumple este servicio se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

No habiendo surtido efecto las medidas coercitivas tomadas para que el Alcalde de Ulea remita los balances correspondientes á los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos y las cuentas indocumentadas del segundo trimestre del corriente ejercicio, acordó la Comisión nombrar á D. José Sánchez Buendía, Comisionado especial para que forme de oficio los expresados documentos con la dieta de 10 pesetas diarias que le serán abonadas por el Alcalde responsable, y que se ponga en conocimiento del Juzgado respectivo la multa impuesta y no satisfecha, á fin de que proceda á hacerla efectiva por los trámites legales.

La Comisión acordó que en el proyecto de presupuesto ordinario para 1894-95, se incluya un crédito de 2.000 pesetas para adquirir un cilindro de hierro que sirva á la consolidación del firme de las carreteras provinciales.

Del mismo modo acordó que en el indicado proyecto de presupuesto se consigne la partida necesaria para abonar al cabo de tambores de la música de la Casa de Misericordia la retribución de 15 pesetas anuales que en la actualidad viene percibiendo.

Igualmente acordó la Comisión autorizar al Administrador de la Cárcel de Murcia, para que pueda dar una comida extraordinaria á los presos que dependen de esta Corporación el dia 16 del actual, con motivo de la Comunión general que han de recibir.

Se acordó conceder permiso para que la banda de música de la Casa de Misericordia pueda trasladarse á la ciudad de Vera, durante los días de Jueves y Viernes santos, por cuenta de D. Francisco García Torres, bajo las condiciones que estipule con los Directores del Establecimiento y de la susodicha banda.

También acordó la Comisión nombrar Topiquero 3º del Hospital de San Juan de Dios, con carácter de interino y sueldo anual de 250 pesetas á José Bolano Arteros, sin perjuicio del resultado que ofrezca el cumplimiento de las disposiciones legales sobre provisión de destinos de esta clase por los Sargentos y licenciados del ejército.

En virtud de no haber tenido efecto por falta de postores la subasta para la conservación del firme de la carretera del Palmer a Mazarrón, acordó la Comisión se anuncie una segunda, bajo los mismos tipos y condiciones para el dia

23 de Abril próximo á las doce de su mañana.

La Comisión acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la Cárcel de Lorca durante el mes de Diciembre último, y que las 782 pesetas 35 céntimos que importa se abone en la forma establecida.

También acordó autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de Murcia, para que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de dicho Establecimiento, invierta 100 pesetas en la adquisición de igual número de albergatas para los corrigendos que dependen de esta Corporación, justificando su inversión en la respectiva cuenta.

Del mismo modo acordó la Comisión pase á informe del Sr. Diputado Inspector de la Casa de Expósitos, el oficio en que el Director de dicho Asilo expone la necesidad de habitar un nuevo local para dormitorio de amas interinas.

La Comisión acordó se dé cuenta á la Excmo. Diputación en su próxima reunión ordinaria del expediente instruido á consecuencia del oficio en que la Comisión provincial de Alicante interesa se le diga si podrán ser trasladados á este Manicomio los dementes de aquella provincia, hasta qué número y cuál será el precio de cada estancia.

Quedó enterada del oficio del Director de la Casa de Expósitos, en el que participa que á consecuencia de haber fallecido del crup un niño en aquel Asilo se han quemado y destruido las las ropas y objetos de su uso, fumigándose la habitación en que ha residido el expresidente niño.

A la consulta que dirige el Administrador del Manicomio sobre lo que debe hacerse con el dinero que trajo el acojido D. Vicente González Gallego, acordó la Comisión se conteste que debe conservarlo en las mismas monedas en la Caja del Establecimiento, hasta que en definitiva se resuelva el destino que deba dársele con arreglo á la ley.

Enterada la Comisión de los oficios en los que se participa la fuga de la Casa de Misericordia de los acoyidos Pantaleón Espinosa de San Isidoro, Marcos Mateo, José Valero Noguerol, José María Tortosa Melgarejo y Martín Lorca Palazón, acordó se conteste que acusando tan repetidas fugas un gran descuido y negligencia por parte de los empleados en dicho Asilo, y estando esta Corporación á exigirles la más estrecha responsabilidad, deberán hacerseles los oportunos apercibimientos.

Visto el oficio del Director del Manicomio, referente al estado en que se encuentra la acojida Dolores Carretero Poveda, acordó la Comisión que no ha lugar á trasladarla al departamento de Maternidad de la Casa de Expósitos, puesto que su enajenación mental pudiera dar lugar á funestos efectos, y que se ponga en conocimiento del Juzgado respectivo la relación que hace la interesada de los actos que la han conducido al estado en que se encuentra actualmente, por si dicho Tribunal entiende que existen motivos y fundamentos bastantes para proceder á la comprobación de los hechos y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

La Comisión acordó conceder consentimiento para contrarrear matrimonio á la expósita Josefina de San Nicolás, con José Martínez Almela, y que se le abone la dote que á las de su clase corresponde.

Acordó asimismo confirmar en concepto de observación las órdenes interinas de ingreso en el Manicomio provincial, expedidas á favor de la presente alienada Gérarda

García Martínez, y que se interese del Sr. Gobernador, mande instruir y remita el expediente que determina la legislación vigente en la materia.

Igualmente acordó la Comisión conceder pensión de la taurina para cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto del Asilo respectivo y mientras reunan las condiciones reglamentarias á las niñas María Antonia Martínez Gómez y Dolores García Hernández, por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad, y por la Hijuela de Cartagena, á favor de Agustín Hoyos Monteagudo, José Sercilla Cayuela, Josefina Pérez Pérez y Miguel Sánchez Alarcón.

La Comisión acordó aprobar las cuentas de los gastos ocasionados en las Cárcel de Lorca y Murcia, durante el mes de Enero último y que sus importes respectivos de 587-10 pesetas y 2.688-46 pesetas se abonen en la forma establecida.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.797.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

Debiendo adoptarse por los Ayuntamientos y asociados en el presente mes, como previene el art. 44 del reglamento vigente de Consumos, los medios para hacer efectivos los cupos por dicho impuesto y gravamen de la sal; recuerda á los señores Alcaldes el cumplimiento del citado servicio, así como que tengan en cuenta lo que se expresa al final del citado artículo y demás disposiciones que rigen para el caso.

Si el medio adoptado fuese el de arriendo, se servirán remitir á esta Administración con la oportuna antelación, certificado de las condiciones que hayan de servir de base á la subasta, para examinar si están de acuerdo con los preceptos del impuesto, antes de anunciar la licitación.

Murcia 5 de Abril de 1894.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 1.778.

Edicto.

En el expediente que se sigue en esta Administración de Hacienda, á virtud de la posesión administrativa de la finca núm. 816, del inventario de propios de Lorca, solicitada por su rematante D. Restituto Molina, protestada por D. Manuel Maduina Vivancos, D. José Díaz Martínez, D. Pedro Acosta Muñoz, D. Juan Alfonso Oliva Zamora, Isabel Dávila Raja, Ginesa Raja Hernández y D. Silvano Menduña, se ha acordado por el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 31 de Marzo último, se proceda al deslinde parcial de cada una de las fincas colindantes y las enclavadas dentro de dicho lote, á fin de poder apreciar con la debida exactitud la cabida de cada una de ellas y la detención que pueda existir en las mismas, perteneciente á los terrenos que constituyen la cabida total enajenada como de la pertenencia del lote núm. 816, cuya posesión es solicitada por su rematante.

Dichas diligencias serán efectuadas el dia 16 del actual por el per-

icial D. Mateo Ponce, y con asistencia de todos los interesados que quieran asistir al acto.

Lo que se hace público para que sirva de conocimiento á los que se hallan interesados en dichas operaciones.

Murcia 2 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.785.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial é industrial de las zonas 8.^a, 10.^a y 11.^a de esta provincia, que las constituyen Murcia, diputaciones de Beniel y Alcantarilla, según expresen las relaciones formadas por los Recaudadores respectivos de la acción voluntaria á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia que si en el término de tres días para los contribuyentes de los pueblos ya citados y cinco para los de las diputaciones, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al premio de segundo grado.

Murcia 4 de Abril de 1894.—El Tesorero, R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 1.792.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Quintín Conesa García, Alcalde de Pinatar.

Hago saber: Que el dia 16 del actual de diez á once de su mañana, y en estas casas consistoriales ante la Comisión nombrada al efecto, bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que se consuman en esta localidad, de las comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento vigente, más los aguardientes, alcoholos y licores, durante los años económicos, 1894 á 1895, 1895 á 1896 y 1896 á 1897, bajo el tipo de treinta y dos mil seiscientas noventa y siete pesetas veintisiete céntimos, á que ascienden en su totalidad y por el sistema de pujas á la llana.

Para ser licitador es condición precisa exhibir en el acto carta de pago que acredite haber hecho el depósito en arcas municipales del 2 por 100, importe del tipo de subasta y cédula personal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Serán de cuenta del rematante los gastos del papel invertido en el expediente y los de publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinatar 3 de Abril de 1894.—Quintín Conesa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 237.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Liquido á percibir el 5 por 100 de capital e intereses.		
						Pesos.	I.e.s.
561	Diego Baliño Coderal.	95'72	25'84	121'56	42'45		
562	Domingo Budillo Zanda.	18'70	5'05	23'75	8'31		
563	Diego Benítez Salguero.	175'87	37'48	223'25	78'17		
564	Diego Villagrassa Calvete.	71'31	19'25	90'56	31'69		
565	Estanislao Blanco Madejón.	155'49	»	153'49	54'42		
566	Eusebio Bravo Zurita.	125'88	33'98	159'86	55'95		
567	Eduardo Bravo Hinojosa.	148'72	40'15	188'87	66'10		
568	Emilio Burgos Cerezo.	55'97	»	55'97	19'58		
569	Francisco Frea Gómez.	68'75	18'56	87'31	30'55		
570	Francisco Borrás Bargallo.	66'81	»	60'81	23'38		
571	Francisco Blanco Pérez.	177'11	3'54	180'65	63'22		
572	Francisco Vallés Morales.	125'25	33'81	159'06	55'67		
573	Francisco Barrinaga Arrieta.	316'28	85'39	401'67	140'58		
574	Francisco Villalonga Rull.	59'91	15'17	76'08	26'62		
575	Francisco Bautista Murillo.	146'32	39'50	185'82	65'03		
576	Felipe Viñales Nasarrete.	155'68	42'03	197'71	69'19		
577	Francisco Villasante Muñoz.	100'16	27'04	127'20	44'52		
578	Francisco Biendicho Hernández.	68'22	14'32	82'54	28'88		
579	Francisco Vázquez Martín.	82'02	22'14	104'16	36'45		
580	Francisco Talle Céspedes.	240'18	7'20	247'38	86'58		
581	Francisco Boluda Pla.	39'26	10'60	49'86	17'45		
582	Gandioso Vistual Lacoma.	290'89	»	290'88	101'81		
583	Gabriel Vivar Miñón.	209'31	56'51	265'82	93'03		
584	Gregorio Berges Trillo.	155'64	»	155'64	54'47		
585	Hermenegildo Vega García.	139'20	33'40	172'60	60'41		
586	Hipólito Benavides Benítez.	222'23	»	222'23	77'78		
587	Inocencio Bataller Balles-	181'47	39'92	221'39	77'48		
588	Juan Benedicto García.	76'21	20'57	96'78	33'87		
589	Juan Blanco Hidalgo.	64'86	17'51	82'37	28'82		
590	José Bernal Rodríguez.	257'82	69'61	327'43	114'60		
591	Juan Barragaña Marset.	107'86	29'12	136'98	49'94		
592	Joaquín Beltrá Candas.	66'57	»	66'57	23'29		
593	Juan Bautista Rico Puente.	159'53	36'69	196'22	68'67		
594	Jaime Bert Fiol.	93'43	25'22	118'65	41'52		
595	Juan Vélez Amaya.	108'11	29'12	137'29	48'03		
596	José Bernabéu Gadea.	146'22	33'63	179'85	62'94		
597	Juan Villaverde Canalejo.	87'98	14'07	102'05	35'71		
598	José Biendicho Hernández.	142'52	»	142'52	49'88		
599	Juan Villaverde Vázquez.	173'02	46'71	219'73	76'90		
600	Juan Broas Neira.	204'81	54'48	256'29	89'70		
601	José Borrego Muñoz.	56'20	14'05	70'25	24'58		
602	Juán Blanco Berges.	119'55	32'27	151'82	53'13		
603	José Berenguer Amella.	225'72	60'94	236'66	100'33		
604	Joaquín Barberán Barra-	283'33	76'49	359'82	125'93		
605	José Verdi Ibáñez.	160'72	»	160'72	56'25		
606	José Valcárcel Herrero.	236'29	30'71	267	93'45		
607	Jaime Baró Ramis.	110'97	25'52	136'49	47'77		
608	José Bataller García.	114'80	30'99	145'79	51'32		
609	José Vals Arondo.	199'77	53'93	253'70	88'79		
610	Juan Baiget Cors.	105'56	28'50	134'06	46'92		
611	José Betris Jerez.	21'41	5'78	27'19	9'51		
612	José Villanova Soria.	77'19	20'84	98'03	34'31		
613	Juan Barriga Carrasco.	101'07	27'28	128'35	44'92		
614	Laureano Viso González.	169'60	40'70	210'30	73'60		
615	Manuel García Figueroa.	88'42	23'87	112'20	39'30		
616	Magín Bosch Torrent.	94'74	1'89	96'63	33'82		
617	Manuel Bonilla Moreno.	139'26	37'60	176'86	38'90		
618	Miguel Vivar Miñón.	89'19	19'62	102'81	38'08		
619	Manuel Vega Zurrita.	34'43	»	34'43	12'05		
620	Manuel Barcia Flores.	123'13	33'24	156'37	54'72		
621	Manuel Bautista Carrasco.	24'82	6'70	31'52	11'03		
622	Manuel Víctor Expósito.	186'00	»	136'90	65'41		
623	Melchor Balaguer García.	149'17	»	149'17	52'20		
624	Manuel Barrios Gambos.	181'37	»	181'37	63'47		
625	Manuel Vázquez Viso.	87'78	2'63	90'41	31'64		
626	Manuel Boceta Vox.	254'44	68'69	323'13	113'09		
627	Mariano Bordas Font.	98'41	34'60	123'01	43'65		
628	Miguel Vich Serra.	153'01	41'31	194'32	68'01		
629	Manuel Vicente Franco.	220'29	26'43	246'72	86'35		
630	Mariano Belyer Cubelli.	185'01	49'95	234'96	82'23		
631	Narciso Valdés Sierra.	137'41	4'12	141'53	49'53		
632	Nicolás Bretón Escalona.	205'74	55'54	261'28	91'44		
633	Pablo Basora Valls.	178'28	35'65	213'93	74'87		
634	Pedro Belagarda Ruiz.	186'90	41'11	228'01	79'80		
635	Rosendo Vidal Coscojuela.	115'34	31'14	146'48	51'29		
636	Rosendo Bonet Gamordi.	155'04	41'80	196'90	68'91		
637	Ramón Vicedo Dabo.	174'97	»	174'98	61'23		
638	Rafael Vargas Contreras.	83'09	20'77	103'86	36'35		
639	Rafael Blanco Matarredona.	119'49	32'25	151'71	53'09		

Número de orden:	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	Liquido a percibir el 5 por 100 del capital e intereses.		TOTAL	Importe total de los intereses.	Liquido a percibir el 5 por 100 del capital e intereses.
				Pesos.	Pesos.			
640	Silvestre Vázquez Casas.	93'45	21'49	114'94	40'22			
641	Sabino Varela Arias.	265'16	15'90	281'06	98'37			
642	Salvador Borrás Oltra.	149'49	37'37	186'86	65'40			
645	Tomás Baldellón Celaya.	148'54	40'10	188'64	66'02			
644	Andrés Velázquez Gómez.	167'20	38'45	205'65	71'97			
645	Andrés Brava Vega.	97'25	23'34	120'59	42'20			
646	Antonio Bravo Gómez.	225	»	225	78'75			
647	Agapito Catoiza Incógnito.	109'77	29'63	139'40	48'79			
648	Antonio Castro Vázquez.	19'86	5'36	25'22				